

INE/CG611/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SU CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, EL C. ÓSCAR CANTÓN ZETINA, ASÍ COMO DEL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POSTULADO POR LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” INTEGRADA POR LO PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/272/2018

Ciudad de México, 18 de julio de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/272/2018** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El quince de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja, suscrito por la Lic. Citlallin Batilde De Dios Calles, Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tabasco, en contra del C. Óscar Cantón Zetina, candidato al cargo de Gobernador del estado de Tabasco postulado por el Partido Verde Ecologista de México, así como del C. Andrés Manuel López Obrador, candidato al cargo de Presidente de la República postulado por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, integrantes de la coalición “Juntos haremos historia”, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos y un supuesto rebase del tope de gastos de campaña, en el marco de los Procesos Electorales Local Ordinario en

el estado de Tabasco y Federal Ordinario 2017-2018. (Fojas 01 a la 12 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, los hechos denunciados y los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la quejosa en su escrito se transcriben a continuación:

“(…)

PLANTEAMIENTOS DE HECHOS QUE DERIVAN LA RELEVANCIA E INTERÉS PARA LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, RESPECTO DE SU PARTICIPACIÓN CON BASE AL EVIDENTE CASO DE CAMPAÑA PROPAGANDÍSTICA.

PRIMERO. *Es un hecho notorio y público que en la presente fecha y hasta el 27 de junio de 2018, concluyen las campañas Federales y Estatales en toda la República y específicamente en Tabasco.*

SEGUNDO. *Derivado de lo anterior, legalmente la Unidad Técnica de Fiscalización realiza sus funciones en términos y formas que se señalan en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización durante la presente Campaña Federal y Estatal, inclusive para todos los ámbitos.*

TERCERO. *El caso es, que, en el seno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (OPLE local) se realizó el primero de los dos debates programados entre los candidatos a Gobernador del estado de Tabasco, los que desde luego son plenamente identificables, porque están en proceso de revisión desde el punto fiscal.*

CUARTO. *En dicho debate del 11 de mayo de 2018, mismo que fue difundido en radio, televisión y diversas plataformas del internet con alcance regional, estatal e internacional, es decir, con gran cobertura a nivel estado, y de acuerdo al audio e imagen se observa y escucha que el mismo tiene un tiempo de duración de 1:51:41 en la parte que corresponde a la primera intervención del C. Óscar Cantón Zetina, candidato a Gobernador del estado de Tabasco por el Partido Verde Ecologista de México, manifestó abiertamente que su voto sería para el primer Presidente tabasqueño en la historia de México, Andrés Manuel López Obrador, mismo que me permito transcribir:*

0:03:14 Moderador. - Muy buenas noches sean ustedes bienvenidos en este primer encuentro, es el primer debate entre la y los candidatos que buscan

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/272/2018**

gobernar el estado de Tabasco, es el primero de dos encuentros organizado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad; estaremos transmitiendo y queremos agradecer pues esta señal es retomada emitida desde la sala de sesiones del Consejo General del IEPC Tabasco, y que es retomada por diversos medios de comunicación que cubren prácticamente todo el territorio tabasqueño, la región sur sureste del país, en gran parte de la República Mexicana, incluso el extranjero, gracias a los sitios de internet, las redes sociales, a todos ellos muy buenas noches. En esta primera entrega los candidatos abordarán sobre gobierno, sobre transparencia, sobre impunidad, sobre corrupción, temas muy delicados como la seguridad pública y la justicia además de salud, cada uno de ellos tendrá la oportunidad de dar a conocer sus propuestas en los turnos en que fueron seleccionados con base al sorteo; y vamos arrancando con la primera fase, no sin antes darles la más cordial de las bienvenidas a Georgina Trujillo Zentella, del Partido Revolucionario Institucional; licenciado Óscar Cantón Zetina, del Partido Verde Ecologista de México; licenciado Gerardo Gaudiano Roviroso, de la Coalición por Tabasco al Frente; al licenciado Jesús Ali de la Torre, que es candidato independiente; al licenciado Adán Augusto López Hernández, de la Coalición Juntos Haremos Historia; y al licenciado Manuel Carlos Paz Ojeda del Partido Nueva Alianza, todos ellos muy buenas noches y arrancamos con la primera pregunta que es general, tienen ustedes dos minutos para responder a este cuestionamiento; como encabezar un gobierno que combata frontalmente la corrupción, la impunidad, fomente la transparencia en un ambiente totalmente lleno de falta de credibilidad en la clase política y con tantas dudas hacia la calidad moral de quienes deberán representar los intereses más sentidos de la población, tiene en primera instancia el uso de la palabra la Licenciada Georgina Trujillo Zentella, candidata del Partido Revolucionario Institucional, tiene dos minutos candidata le recuerdo, buenas noches. Concluye moderador

0:05:34

Lic. Georgina Trujillo Zentella (tiempo 0:05:34 a 0:07:30)

0:07:31 Moderador. – Es el turno, el turno ahora del Licenciado Óscar Cantón Zetina, del Partido Verde Ecologista de México, con la misma pregunta señor Cantón, tiene dos minutos. Concluye moderador 0:07:40

0:07:41 Óscar Cantón Zetina. – Hablando sobre gobierno, transparencia y corrupción, quiero decirles que la corrupción que invade a Tabasco, es porque han gobernado los mismos, ellos los herederos del poder, pero dejen les platico tantito sobre mí, yo no soy hijo o nieto de un gobernador, no soy ningún heredero del poder, todo lo que he conseguido ha sido con trabajo y esfuerzo, soy hijo de un bolero de plaza de armas y mi más grande orgullo es ser tabasqueño como tú.

En esta elección vas a elegir entre dos caminos, el de los herederos del poder, el de ellos, el de los hijos y nietos de gobernadores o el de nosotros los

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/272/2018**

tabasqueños de a pie, y la mera verdad ya nos toca; quiero preguntarle a Gina y a Gaudio por quien van a votar para Presidente de la República?, o a poco van a votar por Meade por un Chilango?, o por Anaya un Queretano?; (0:08:41) YO COMO LO HE DICHO VOY A VOTAR POR EL PRIMER PRESIDENTE TABASQUEÑO EN LA HISTORIA DE MÉXICO, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR (0:08:51)

En corrupción, tristemente Tabasco ocupa el primer lugar, basta, no podemos seguir así, tengan la seguridad de que conmigo tendrán un Gobernador honesto, así lo he sido toda mi vida y así lo seguiré haciendo, pondré el ejemplo, daré absoluta transparencia a mi gobierno y combatiré esa corrupción que parece un cáncer y por supuesto, por supuesto no habrá impunidad, será un gobierno del pueblo, de la gente y para proteger a la gente. Concluye Óscar Cantón Zetina (0:09:35)

De igual manera el día 08 de junio del año 2018, el C. ÓSCAR CANTÓN ZETINA, en el segundo debate con la candidata y los candidatos por la Gubernatura del estado de Tabasco, organizado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, llevado a cabo en el Centro Internacional de Vinculación y Enseñanza (CIVE) de la Universidad Autónoma Juárez de Tabasco, manifestó en el bloque de cierre para plantear su despedida a la población, de forma abierta y reiterativa que su voto y lo digo otra vez para la Presidencia de la República sería para ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, quien será el primer Presidente de la República tabasqueño, mismo que me permito transcribir:

01:58:20 MODERADORA. – Gracias, vamos con el bloque de cierre, van a tener candidata y candidatos hasta dos minutos para plantear su despedida a la población, iniciamos con Óscar Cantón Zetina, adelante. 01:58:30

01:58:31 Óscar Cantón Zetina. – Amigos tabasqueños dentro de 21 días van a votar, van a elegir gobernador, van a elegir el futuro de Tabasco, tengo confianza en su voto, en su sabiduría para elegir, quien de los que estamos aquí representa a Tabasco, al tabasqueñismo a lo más genuino de nuestro pueblo, esa es tu decisión, yo estoy listo, estoy en las manos de Tabasco, estoy en tus manos, de corazón pido tu voto y ratifico que como Gobernador para mi primero los tabasqueños, después los tabasqueños y siempre los tabasqueños, (01:59:28) y por eso mi voto y lo digo otra vez para la Presidencia de la República será para ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, será el primer Presidente de la República tabasqueño (01:59:43), seguramente será para bien de Tabasco, del sureste y del todo el país; pero también te recuerdo que te van a presionar en el gobierno, en tu trabajo, con despensas, con dinero, no te dejes, defiende tu dignidad y tu libertad, el voto es libre, es secreto y si cuenta, y recuerda agarra lo que te den pero vota por Cantón, que viva Tabasco, que Dios nos bendiga a todos los tabasqueños, que Dios nos bendiga.

Ahora bien, si bien es cierto, el artículo 159.5 (sic) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prohíbe a personas físicas o morales o por terceros, contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos de elección popular; el candidato a Gobernador del Partido Verde Ecologista de México, ÓSCAR CANTÓN ZETINA, cuyo partido no pertenece a la coalición del ámbito federal “Juntos Haremos Historia”, integrada por MORENA, PT y PES, muy claramente, sin contratar lo cual es prohibido, se dedica a hacerle campaña a través de radio y televisión, continuamente como lo sostiene la frase “...Yo, como lo he dicho, voy a votar por el primer Presidente tabasqueño en la historia de México...” el 11 de mayo del presente año en el primer debate, y en el segundo debate mismo que se llevó a cabo el día 08 de junio del año en curso, expresó “... Y por eso mi voto lo digo otra vez, para Presidente de la República será para Andrés Manuel López Obrador, será el primer Presidente de la República tabasqueño...”; así entonces el C. ÓSCAR CANTÓN ZETINA, como candidato a Gobernador del estado, del Partido Verde Ecologista de México, cuyo instituto político no actúa ante dichas irregularidades intrapartidarias, no obstante hace uso ilegal de una prerrogativa prohibida para todo ciudadano, y con más razón prohibida para un candidato haciéndole propaganda y campaña a otro candidato de otro partido o coalición distinto al suyo, ello implica la sanción de hasta de cancelación de la candidatura, pues la violación a los preceptos constitucionales (específicamente al artículo 41 de la Constitución Federal), ya que el actuar del candidato del Partido Verde Ecologista de México, Óscar Cantón Zetina, de manera tendenciosa utilizando el subterfugio de su candidatura a Gobernador, hace campaña a través de expresar la infracción generalizada de hacer propaganda en todos los ámbitos pues como expresa “como ya lo he dicho”, significa que no solo en radio y televisión, como tampoco solo en los debates, en los que impacta mucho más la irregularidad, haciéndose acreedor a las sanciones correspondientes.

CONSIDERACIONES BASADAS EN LOS REFERIDOS HECHOS

Los debates tanto en el ámbito Federal como Estatal, son obligatorios para los candidatos a Presidentes de la República, como para candidatos a Gobernador de los estados, en términos del artículo 218 de la Ley General de Instituciones Y de Procedimientos Electorales y del numeral 172 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado, respectivamente, es decir, forman parte de la campaña electoral, en consecuencia, la propaganda electoral que permita difundir su imagen, sus propagandas, su partido y hasta se le aprecia al candidato a Gobernador ÓSCAR CANTÓN ZETINA, una camisa verde, cuyo color es del Partido Verde Ecologista de México que lo postula, no obstante, si bien públicamente cualquier ciudadano puede expresar su preferencia política

con base a su libertad de expresión, lo cierto es que el voto tiene las características de ser secreto, intransferible, etc.

Sin embargo, es distinto, incongruente y hasta sorprendente que el candidato a Gobernador del estado ÓSCAR CANTÓN ZETINA, por el PVEM declare con toda claridad y firmeza lo transcrito en el punto de hechos y antes anotado, en suma, manifestar abiertamente su voto a favor de un candidato a Presidente de la República como es el C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, candidato de la Coalición MORENA, PT y PES, denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" que resulta completamente distinto al partido que postula al candidato ÓSCAR CANTÓN ZETINA (PVEM) que tampoco pertenece a la coalición de partidos MORENA, PT y PES.

Así entonces, bajo ese contexto, esa expresión viene a comprender, consistir, evidenciar, que, plenamente es un acto propagandístico y de campaña a favor del candidato ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, en el ámbito estatal para favorecer a la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", cuando menos en el estado y la región, en suma, se deduce con el accionar del candidato que:

- 1. Realizó beneficios desde el punto fiscal al candidato ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, de la coalición antes mencionada.*
- 2. Aprovechó el ámbito estatal, en circunstancias de modo, tiempo y lugar, para promover a un candidato del ámbito federal para beneficio personal e incluso mencionó: "Yo como lo he dicho voy a votar por el primer Presidente tabasqueño en la historia de México, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR". Es decir, no existe que realiza a nombre del PVEM campaña y propaganda para un candidato a Presidente de la República C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.*
- 3. Sumarle votos al ámbito federal, para obtener con su mención un beneficio personal, que le reditúe un mejor posicionamiento.*
- 4. Estando presente en el referido debate el candidato a Gobernador de la coalición MORENA, PT y PES, ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, no realizó ningún deslinde, aclaración alguna al respecto, lo que supone pleno consentimiento.*

Lo anterior, debe entenderse como una violación a los principios rectores del Proceso Electoral, pero igual corresponde a una infracción normativa del régimen financiero de los partidos políticos y sus candidatos.

(...)"

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

“(...)

1. *Técnica. Un disco compacto que contiene el video del primer debate de Gobernador.*

2. *Técnica. Un disco compacto que contiene el video del segundo debate de Gobernador.*

(...)”

III. Acuerdo de recepción. - El diecinueve de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Unidad de Fiscalización), tuvo por recibido el escrito de queja y acordó integrar el expediente respectivo con el número **INE/Q-COF-UTF/272/2018**, registrarlo en el libro de gobierno, así como notificar de ello al Secretario del Consejo General del Instituto. (Foja 13 del expediente).

IV. Notificación al Secretario del Consejo General. El diecinueve de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/34662/2018, la Unidad de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General la recepción del escrito de queja de mérito. (Foja 14 del expediente).

V. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el dieciséis de julio de dos mil dieciocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; la Consejera Electoral Licenciada Pamela Alejandra San Martín Ríos y Valles, la Consejera Electoral Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, el Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández, el Consejero Electoral Maestro Marco Antonio Baños Martínez y el Consejero Presidente Doctor Ciro Murayama Rendón.

Una vez sentado lo anterior, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso b); 199, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es **competente** para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

2. Causales de improcedencia. Por tratarse de una cuestión de orden público debe verificarse si en la especie se actualiza alguna causal de improcedencia de las previstas en la normatividad, de ser así, existirá un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Consecuentemente, en términos de lo previsto en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, por lo que esta autoridad revisará si de los hechos denunciados se desprenden elementos suficientes para entrar al fondo del asunto, o si se actualiza alguna de las causales de improcedencia contempladas en la normatividad electoral.

En este sentido, es importante precisar que cuando se analice un escrito inicial de queja por la presunta comisión de irregularidades, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa los escritos respectivos, así como el material probatorio que se aporte para acreditar en un primer momento los elementos de procedencia, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

Visto lo anterior, el artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, establece que en caso de que el escrito de queja no cumpla con alguno de los requisitos de procedencia previstos en las fracciones IV, V, VI y VII del numeral 1, del artículo 30 del Reglamento en comento, esta autoridad debe desechar de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte del denunciante.

En este orden de ideas, del contenido de los artículos señalados en el párrafo anterior, se advierte lo siguiente:

- La autoridad electoral debe verificar lo siguiente:
 - Que la queja sea presentada antes de los tres años siguientes a la fecha en que se suscitaron los hechos que se denuncian,
 - Que no se refiera a hechos imputados a sujetos obligados que hayan sido materia de otro procedimiento resuelto por este Consejo,
 - Que **la Unidad Técnica de Fiscalización resulte incompetente para conocer de los hechos denunciados** y,
 - Que en el caso de que el denunciado sea un partido o agrupación éstos no hayan perdido su registro antes de la presentación de la misma;

- En caso de que se actualice alguno de los supuestos antes establecidos, la autoridad electoral se encuentra facultada para desechar el escrito de queja respectivo.

Lo anterior es así, ya que la falta de competencia constituye un obstáculo para que la autoridad electoral pudiese entrar al estudio de los hechos denunciados y trazar una línea de investigación, lo cual le posibilite realizar diligencias que le permitan acreditar o desmentir los hechos denunciados; pues los mismos, superan las atribuciones y funciones que la ley le ha conferido.

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe desechar la queja de mérito, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, fracción VI y 31, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización vigente, los que, a la letra en su parte conducente, establecen:

**“Artículo 30.
Improcedencia**

1.El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

VI. La Unidad Técnica resulte incompetente para conocer los hechos denunciados. En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se resolverá

de plano sobre la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto”

**“Artículo 31
Desechamiento**

1. *La Unidad Técnica Elaborara y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes:*

*I. **Se desechará de plano** el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, **cuando** se cumplan con los requisitos del artículo 29 numeral 1 fracciones I o III, o bien, **se actualice uno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI o VII del numeral I del artículo 30 del Reglamento.**
(...)”*

[Énfasis añadido]

Cabe señalar, que esta autoridad fiscalizadora al recibir el escrito de queja presentado por la Lic. Citlallin Batilde De Dios Calles, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tabasco, advirtió de la simple lectura de la narrativa de los hechos denunciados, que estos no se encuentran dentro del ámbito de competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, es decir, en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos, en virtud que la quejosa denuncia que el C. Óscar Cantón Zetina, candidato a Gobernador del estado de Tabasco postulado por el Partido Verde Ecologista de México, dentro del desarrollo de los debates organizados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Tabasco, celebrados el once de mayo y el ocho de junio de los corrientes, manifestó que iba a votar por el C. Andrés Manuel López Obrador, es decir, la pretensión de la quejosa consiste en probar la existencia de actos de difusión de promocionales –en televisión-, durante el desarrollo de la campaña del Proceso Electoral para la Gubernatura del estado de Tabasco, que impacta en la campaña del candidato a la Presidencia de la República el C. Andrés Manuel López Obrador, postulado por la coalición “Juntos haremos historia”, integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social.

Así, la quejosa se duele esencialmente de lo que a continuación se transcribe:

“(…)

CUARTO. *En dicho debate del 11 de mayo de 2018, mismo que fue difundido en radio, televisión y diversas plataformas del internet con alcance regional, estatal e internacional, es decir, con gran cobertura a nivel estado, y de acuerdo al audio e imagen se observa y escucha que el mismo tiene un tiempo de duración de 1:51:41 en la parte que corresponde a la primera intervención del C. Óscar Cantón Zetina, candidato a Gobernador del estado de Tabasco por el Partido Verde Ecologista de México, manifestó abiertamente que su voto sería para el primer Presidente tabasqueño en la historia de México, Andrés Manuel López Obrador (...)*”

“(…) *el candidato a Gobernador del Partido Verde Ecologista de México, ÓSCAR CANTÓN ZETINA, cuyo partido no pertenece a la coalición del ámbito federal “Juntos Haremos Historia”, integrada por MORENA, PT y PES, muy claramente, sin contratar lo cual es prohibido, se dedica a hacerle campaña a través de radio y televisión, continuamente como lo sostiene la frase “...Yo, como lo he dicho, voy a votar por el primer Presidente tabasqueño en la historia de México...” el 11 de mayo del presente año en el primer debate, y en el segundo debate mismo que se llevó a cabo el día 08 de junio del año en curso, expresó “... Y por eso mi voto lo digo otra vez, para Presidente de la República será para Andrés Manuel López Obrador, será el primer Presidente de la República tabasqueño...”*”

“(…) **no obstante hace uso ilegal de una prerrogativa prohibida para todo ciudadano**, y con más razón prohibida para un candidato haciéndole propaganda y campaña a otro candidato de otro partido o coalición distinto al suyo”

[Énfasis añadido]

Visto lo anterior, del análisis a la narración de hechos denunciados en el escrito de queja, se advierte que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 30, numeral 1, fracción VI en relación al artículo 31, numeral 1, fracción I del referido ordenamiento, toda vez que se desprende que esta autoridad no es competente para hacer un pronunciamiento respecto a los hechos denunciados por la quejosa, por las consideraciones y fundamentos que a continuación se detallan:

En primer lugar, es importante señalar cuáles son las atribuciones de la autoridad en materia de fiscalización de los recursos de los sujetos obligados; al respecto, el

artículo 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en lo que interesa lo siguiente:

“(…)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado B. *Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

a) *Para los Procesos Electorales Federales y locales:*

(…)

6. *La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y*

(…)

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales. (...)”

Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala lo que a continuación se indica:

“Artículo 190

1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.

2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

(…)”

“Artículo 191

1. Son facultades del Consejo General del Instituto las siguientes:

(…)

d) Vigilar que el origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos observen las disposiciones legales;

(...)

g) En caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable, y

(...)"

"Artículo 196

1. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

(...)"

"Artículo 199

1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;

(...)

c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;

d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;

e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;

g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se

especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

h) *Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;*

(...)

k) *Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*

l) *Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;*

(...)

o) *Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.*

(...)"

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido por el artículo 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos antes transcritos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos; coaliciones; candidatos a cargos de elección popular federal y local; aspirantes y candidatos independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales; organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un Partido Político Nacional y organizaciones de observadores electorales a nivel federal.

Los preceptos antes transcritos dejan en claro que la función del órgano fiscalizador es verificar el origen, destino y aplicación de los recursos empleados por los sujetos obligados para la consecución de sus actividades, en este orden de ideas el cumplimiento de sus obligaciones permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los sujetos obligados reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Así las cosas, la competencia es un concepto que refiere la titularidad de una potestad que un órgano de autoridad posee sobre una determinada materia y ámbito

de jurisdicción; es decir, se trata de una circunstancia subjetiva o inherente del órgano, de manera que cuando éste sea titular de los intereses y potestades públicas que le confiera la ley, éste será competente.

Esa competencia le otorga la facultad para realizar determinados actos acorde al orden jurídico establecido por el legislador, éstos le son atribuibles a determinada autoridad; en virtud de lo anterior, es dable señalar que ésta siempre debe ser otorgada por un acto legislativo material, o en su caso, por medio de leyes secundarias, acuerdos o decretos; a fin de que los órganos puedan cumplir las atribuciones que el estado les tiene encomendadas.

En un Estado de Derecho no se concibe la existencia de un órgano de autoridad sin competencia; como efecto de que ésta es constitutiva del órgano, la misma no se puede renunciar ni declinar, sino que, por el contrario, su ejercicio debe limitarse a los términos establecidos por la ley y el interés público.

Por lo tanto, la competencia refiere el ámbito, la esfera o materia dentro del cual un órgano de autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones; en ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16, establece lo siguiente:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...)”

Dicha referencia a la autoridad competente engloba cualquier tipo de ésta, ya sea legislativa, administrativa o judicial; así pues, el ánimo del constituyente tuvo por objeto que el gobernado tuviera con ello la garantía de que los actos de molestia dirigidos a éste, provengan siempre de una autoridad competente, es decir, emanen de una autoridad que actúa en un ámbito o esfera dentro de los cuales puede válidamente desarrollar o desempeñar sus atribuciones y funciones.

Así pues, justificar expresamente cada supuesto es importante atendiendo a que en la actuación de los órganos de carácter administrativo se pueden realizar considerables actos que afectan o impactan los intereses particulares, se hace necesario que esos intereses se encuentren garantizados contra la arbitrariedad; en virtud de ello, es que el legislador impone la obligación de que una ley autorice la actuación del Poder Público, así éstos serán realizados dentro de normas legales.

Ahora bien, por lo que se refiere a los actos denunciados por la quejosa, es menester invocar las siguientes disposiciones:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 41

(...)

III. Los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

***Apartado A.** El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*

(...)

***Apartado D.** El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.*

(...)”

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 162

1. El Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través de los siguientes órganos:

(...)

e) La Comisión de Quejas y Denuncias, y

(...)”

“Artículo 470

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- a) Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;
- b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o
- c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.”

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

“Artículo 5

Órganos competentes

1. Son órganos competentes para la tramitación y/o resolución de los procedimientos administrativos sancionadores:

- I. El Consejo General.
- II. La Comisión.
- III. La Unidad Técnica.
- IV. La Sala Regional Especializada
- V. Los Consejos y las Juntas Locales Ejecutivas.
- VI. Los Consejos y las Juntas Distritales Ejecutivas.

2. Los órganos del Instituto conocerán:

I. A nivel Central:

(...)

b) Del procedimiento especial sancionador, sustanciado y tramitado por la Unidad Técnica, cuando se denuncie las hipótesis previstas en el artículo 470 de la Ley General; así como cuando la conducta esté relacionada con propaganda política, electoral o gubernamental en materia de radio y televisión en las entidades federativas.

(...)”

“Artículo 59

Procedencia

(...)

2. Durante el Proceso Electoral, cuando se trate de la comisión de conductas que transgredan:

I. Lo establecido en los artículos 41, Base III, así como 134, párrafo octavo de la Constitución.

II. Las normas sobre propaganda política o electoral.

III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

(...)"

De las disposiciones antes descritas se advierte que, en materia de radio y televisión, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias y la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, son los órganos competentes para la tramitación y/o resolución de los procedimientos administrativos sancionadores cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal.

En ese sentido, se advierte que los hechos descritos por la quejosa por si solos no refieren conductas que vulneren la normatividad electoral en materia de origen y destino de los recursos, toda vez que la conducta denunciada versa sobre las manifestaciones de la intención de voto de un participante en un debate que se transmitió por televisión, materia que no corresponde conocer a esta autoridad fiscalizadora, sino a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

Visto lo anterior, es procedente el **desechamiento** del escrito de queja en razón de que esta autoridad es notoriamente incompetente para conocer de los hechos denunciados; consecuentemente, se advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, en relación al artículo 31, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En consecuencia, este Consejo General concluye que, atendiendo a las consideraciones de derecho antes vertidas, que la queja que originó el expediente en que se actúa, debe ser **desechada de plano**.

3. Vista. En atención a las consideraciones vertidas en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, y en virtud que en el escrito se denunciaron supuestos actos de difusión de su voto a favor del C. Andrés Manuel López Obrador, candidato al cargo de Presidente de la República, postulado por la coalición "Juntos Haremos Historia" integrada por los Partidos Morena, del

Trabajo y Encuentro Social, realizados por el C. Óscar Cantón Zetina, candidato por el Partido Verde Ecologista de México al cargo de Gobernador por el estado de Tabasco, se da Vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que en derecho corresponda.

En consecuencia, remítanse a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, copia certificada de la denuncia presentada por Lic. Citlallin Batilde De Dios Calles, para los efectos legales a que haya lugar.

En atención a las Consideraciones vertidas y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y aa); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha de plano** la queja interpuesta por Lic. Citlallin Batilde De Dios Calles, Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tabasco, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2**, de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos expuestos en el punto **Considerando 3** de la presente Resolución, dese vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente y remítanse la totalidad de las constancias que integran el procedimiento de mérito.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que por su conducto, se remita la presente Resolución, a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, a efecto que sea notificada al Instituto Electoral del estado de Tabasco y dicho organismo, a su vez, esté en posibilidad de notificar a los interesados; por lo que se solicita al Organismo Público Local remita a este Instituto, las constancias de notificación correspondientes en un plazo no mayor a 24 horas siguientes después de haberlas practicado.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/272/2018**

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiere notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de julio de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**